

Señores: Comercializadores de Gas Natural

Asunto: Declaración de comercializadores – Artículo 3 Res. CREG 001 de 2021

Respetados señores:

La Bolsa Mercantil de Colombia en su condición de Gestor del Mercado de gas natural, en el marco del trimestre estándar de negociación de capacidad de transporte junio – agosto de 2024 (2024-III), se permite informar que, una vez contrastada la información de las solicitudes de capacidad firme¹ de los remitentes, con respecto a la Capacidad Disponible Primaria (CDP), declaradas conforme a lo establecido en el Artículo 15 de la Resolución CREG 185 de 2020, se determinó congestión contractual² para los siguientes tramos:

Tramo (t)	Periodo Congestión Contractual
La Belleza - Cogua ³	Diciembre 2024 - Febrero 2025
Apiay - Usme	Diciembre 2024 - Febrero 2025
Cusiana - El Porvenir	Diciembre 2024 - Febrero 2025
El Porvenir - La Belleza	Diciembre 2024 - Febrero 2025
Cogua - Sabana	Diciembre 2024 - Febrero 2025
Cartagena - Barranquilla	Diciembre 2024 – Noviembre 2028
Barranquilla - La Mami	Septiembre 2025 – Noviembre 2027
La Mami - Ballena	Diciembre 2024 – Noviembre 2028

Fuente SEGAS.

De acuerdo con lo anterior, se invita a los comercializadores que presentaron solicitudes de capacidad de transporte en los tramos mencionados previamente, a realizar la declaración de información a la que hace referencia el Artículo 3 de la Resolución CREG 001 de 2021.

El plazo para realizar esta declaración será a más tardar el **03 de julio de 2024**, de acuerdo con lo establecido en el Cronograma trimestral de Comercialización de capacidad de transporte del que

¹ Capacidad firme: Capacidad de transporte de gas natural contratada mediante contratos firmes, contratos de transporte firme de capacidades trimestrales, contratos de transporte con firmeza condicionada, contratos de opción de compra de transporte, y contratos de transporte de contingencia. (Artículo 3 de la Resolución CREG 185 de 2020)

² Congestión contractual: Condición en la que el valor total de las solicitudes de capacidad firme durante un período en un tramo o grupo de gasoductos es mayor que la capacidad disponible primaria para el mismo período. (Artículo 3 de la Resolución CREG 185 de 2020)

³ De acuerdo con lo solicitado e informado por TGI, el tramo La Belleza – Vasconia ve comprometida su capacidad disponible con la capacidad que dio paso a Congestión Contractual en el tramo La Belleza – Cogua. La inclusión de esta nota se realiza conforme a lo planteado por TGI con respecto al cálculo de la CMMP del mismo https://beo.tgi.com.co/sites#informacion_Procedimientos_Comerciales-Capacidad_Disponible_Contratada – Nota incluida el 28/06/2024

No. 037

Junio 26 de 2024

trata el Artículo 10 de la Resolución CREG 001 de 2021, publicado mediante la Circular CREG 018 de 2021, y socializado por el Gestor del Mercado mediante el boletín G-031 del 27 de mayo de 2024.

De igual manera, se informa que la publicación de esta declaración se realizará en el Boletín Electrónico Central – BEC, el **04 de julio de 2024**, conforme a lo establecido en el mencionado Cronograma.

El procedimiento para realizar la declaración lo podrán encontrar en el Numeral 4.4. del **Instructivo de Declaraciones para la Comercialización de Transporte**, disponible en la plataforma SEGAS, a través del módulo **INFORMES >> Documentos >> Instructivos**.

Cualquier inquietud adicional, con gusto será atendida a través del correo electrónico gestordegas@bolsamercantil.com.co o a través de la línea (1) 6292529 Ext. 601 – 629 – 715 – 764 – 776 – 777 – 850.

Cordialmente,

Manuel Socha

MANUEL AUGUSTO SOCHA QUINTERO
Experto en Regulación con funciones de
Director del Gestor del Mercado de Gas (E)
Bolsa Mercantil de Colombia